

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

19937 *Resolución de 19 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de Investigación, por la que se publican los Estatutos del Consorcio Público Instituto de Astrofísica de Canarias.*

El Consorcio Público Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) es un Organismo Público de Investigación que, de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se relaciona con la Administración General del Estado a través de la Secretaría General de Investigación.

El Consejo Rector de este Consorcio Público aprobó los Estatutos del Organismo, con fecha 18 de junio de 2012, siendo modificados el 1 de octubre de 2012 (BOE núm. 65, de 17 de marzo de 2014) y el 10 de julio de 2018 (BOE núm. 307, de 11 de diciembre de 2018).

Con fecha 29 de julio de 2026, el Consejo Rector del citado Consorcio Público ha aprobado una nueva modificación de sus Estatutos, con la finalidad de incorporar diversas actualizaciones sobre la estructura organizativa, sedes, órganos de dirección, funciones y normativa aplicable, así como la adaptación al lenguaje inclusivo, todo ello con el objetivo de adaptar los Estatutos a la realidad actual del Instituto y al marco jurídico vigente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede la publicación de los Estatutos del Consorcio Público Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) en el «Boletín Oficial del Estado», que se incorporan como anexo de esta resolución en la forma de texto refundido.

Madrid, 19 de septiembre de 2026.—La Secretaria General de Investigación, Eva Ortega Paíno.

ANEXO

Estatutos del Consorcio Público Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC)

ÍNDICE

Capítulo I. Constitución y fines.

Artículo 1. Naturaleza, denominación y domicilio.

Artículo 2. Adscripción.

Artículo 3. Fines del Consorcio.

Artículo 4. Vigencia y registro.

Capítulo II. Estructura y órganos de gobierno.

Artículo 5. Estructura.

Artículo 6. Órganos del IAC.

Artículo 7. Consejo Rector.

Artículo 8. Funciones del Consejo Rector.

Artículo 9. Adopción de acuerdos y funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 10. Comisión Delegada del Consejo Rector.

Artículo 11. Funciones de la Comisión Delegada del Consejo Rector.

Artículo 12. Presidencia del Consejo Rector del IAC.

Artículo 13. Dirección del IAC.

- Artículo 14. Nombramiento, renovación y cese de la Dirección.
- Artículo 15. Comisión Asesora de Investigación.
- Artículo 16. Comité de Dirección.
- Capítulo III. Régimen de Personal.
- Artículo 17. Personal del Consorcio.
- Artículo 18. Movilidad del personal.
- Artículo 19. Titularidad de la investigación y publicaciones.
- Capítulo IV. Régimen económico y financiero.
- Artículo 20. Régimen económico, financiero, de contabilidad y control.
- Artículo 21. Aportación financiera de las administraciones consorciadas.
- Artículo 22. Voluntad de financiación.
- Artículo 23. Incumplimiento de la financiación.
- Artículo 24. Patrimonio.
- Artículo 25. Medios económicos.
- Artículo 26. Medios materiales al servicio del Consorcio para el cumplimiento de sus fines.
- Artículo 27. Planes Plurianuales y Anuales de Acción.
- Artículo 28. Régimen de control y cuentas anuales.
- Artículo 29. Memoria Anual.
- Capítulo V. Régimen de contratación.
- Artículo 30. Régimen y órganos de contratación.
- Artículo 31. Declaración del IAC como medio propio.
- Capítulo VI. Asistencia jurídica, procedimientos y recursos.
- Artículo 32. Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio.
- Artículo 33. Procedimientos y recursos.
- Capítulo VII. Ampliación, separación, disolución y liquidación.
- Artículo 34. Incorporación de nuevas Entidades al Consorcio.
- Artículo 35. Separación del Consorcio.
- Artículo 36. Disolución y liquidación del Consorcio.

PREÁMBULO

El Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) fue fundado de forma conjunta por la Universidad de la Laguna, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife el 16 de septiembre de 1975, y se le dotó de personalidad jurídica y capacidad de obrar por Real Decreto-ley 7/1982, de 30 de abril, por el que se crea el Instituto de Astrofísica de Canarias y se establece su régimen jurídico.

La fórmula consorcial se ha revelado muy conveniente, pues no solo armoniza las competencias que el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias tienen en I+D+i en Astronomía-Astrofísica, sino que también ha multiplicado la eficacia y eficiencia al concentrar los medios y actuaciones de las administraciones consorciadas en Canarias en una organización única común. El IAC es, además, un modelo real de cooperación potente y fluida entre un organismo público de investigación y la Universidad de la Laguna.

La razón de ser original del IAC es la explotación científica de la calidad excepcional que, para la observación astronómica, tienen los cielos de las cumbres de las Islas Canarias, protegida específicamente por la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de

Canarias. En dicha ley y en su reglamento de aplicación (Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo, actualizado por el Real Decreto 580/2017, de 12 de junio) se atribuyen al IAC competencias en relación a los alumbrados de exteriores, emisiones radioeléctricas, y a las actividades y servicios a instalarse en las Islas de Tenerife y de La Palma por encima de los 1.500 metros de altitud. El IAC tiene por misión la investigación astrofísica, y como meta prioritaria ser, cada día más, un centro de referencia de esta rama de la ciencia en el mundo.

Parte esencial del IAC son sus observatorios: el del Teide en la Isla de Tenerife y el del Roque de los Muchachos en la Isla de la Palma, que tienen la consideración de «Instalaciones Científico Técnicas Singulares». Son plataformas polivalentes de observación, «reservas astronómicas» protegidas por la Ley 31/1988 de 31 de octubre sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias.

Los observatorios del IAC están abiertos a la comunidad científica nacional e internacional. Un tratado multinacional firmado por el Reino de España el 26 de mayo de 1979 (Acuerdo de Cooperación en Materia de Astrofísica y su Protocolo) ha dado prerrogativas especiales en el uso de estos observatorios a las instituciones científicas de los países que lo firmaron o se han adherido al mismo con posterioridad.

De acuerdo con la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el Consorcio Público Instituto de Astrofísica de Canarias, creado por el Real Decreto-ley 7/1982, de 30 de abril, e integrado por la Administración General del Estado, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Universidad de La Laguna y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se rige por lo dispuesto en dicha ley y en sus respectivos estatutos.

Tras la entrada en vigor de la Ley 14/2011, de 1 de junio, el Consorcio asume las funciones, derechos y obligaciones que corresponden al Instituto de Astrofísica de Canarias de conformidad con el Acuerdo de cooperación en materia de astrofísica firmado el 26 de mayo de 1979 entre los Gobiernos del Reino de España, del Reino de Dinamarca, del Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Reino de Suecia, y el Protocolo sobre cooperación en materia de astrofísica firmado en la misma fecha por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, la Secretaría de Investigación de Dinamarca, el Consejo de Investigaciones Científicas del Reino Unido y la Real Academia de Ciencias de Suecia, así como sus sucesivas prórrogas y adendas.

El IAC debe estructurarse de manera flexible para ganar en eficacia, para facilitar el uso de todas las herramientas legales disponibles, y para poder implicar en sus actividades a otros agentes públicos y privados del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como de otros países.

Por su parte, el artículo 47.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, consolida la condición del IAC como Organismo Público de Investigación (OPI) de la Administración del Estado, sin perjuicio de su naturaleza consorcial. A esto se añade lo dispuesto en el apartado décimo de la disposición vigesimoséptima de la referida ley en relación a la transmisión al Consorcio IAC de los títulos representativos del capital social de la sociedad mercantil Gran Telescopio de Canarias (GRANTECAN), SA, titular del más potente telescopio óptico e infrarrojo del mundo, ubicado en el Observatorio del Roque de los Muchachos en la isla de La Palma. Todo ello muestra la inequívoca voluntad del legislador de concentrar en el IAC los recursos astrofísicos españoles ubicados en Canarias bajo la superior responsabilidad de la Administración General del Estado al otorgársele la condición de OPI, habida cuenta de la importancia que tales recursos tienen para el conjunto de la ciencia y de la industria tecnológica españolas.

La ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, insta en España un marco normativo básico y común para los consorcios que, junto a la ley 39/2015, les equipara a las Administraciones públicas, supera las incertidumbres de su originario carácter instrumental, difumina los límites de la dualidad OPI-Consorcio y, en consecuencia, obliga a la adaptación de los presentes estatutos.

CAPÍTULO I

Constitución y fines

Artículo 1. *Naturaleza, denominación y domicilio.*

1. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias (en adelante, IAC), integrado por la Administración General del Estado, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Universidad de La Laguna y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, es un Consorcio Público que se rige por lo dispuesto en la citada Ley 14/2011 y en las leyes 40/2015 y 39/2015, junto a los presentes Estatutos. Serán de aplicación supletoria las restantes disposiciones de la Administración General del Estado en atención a su naturaleza.

2. El IAC tiene personalidad jurídica propia y diferenciada, así como capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3. El IAC es un Organismo Público de Investigación de la Administración General del Estado, como así dispone la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a través del que las Administraciones consorciadas ejercen en Canarias sus competencias en materia de Astrofísica.

4. El IAC tiene su sede central en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife), y dispone de centros, observatorios e instalaciones en las islas de Tenerife y La Palma. Su domicilio se fija en la calle Vía Láctea, s/n, de San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife.

5. El IAC cuenta con los siguientes centros y observatorios:

- a) Sede central en San Cristóbal de la Laguna.
- b) El centro de cooperación IACTEC.
- c) El Observatorio del Teide.
- d) El Centro de Astrofísica de La Palma «Francisco Sánchez».
- e) El Observatorio del Roque de los Muchachos.

6. El Observatorio del Teide y el Observatorio del Roque de los Muchachos reciben conjuntamente la denominación de Observatorios de Canarias.

Artículo 2. *Adscripción.*

En aplicación de los criterios que establece la ley 40/2015, el IAC se adscribe en su cualidad de Consorcio a la Administración General del Estado, resultándole de plena y directa aplicación el ordenamiento jurídico estatal.

Artículo 3. *Fines del Consorcio.*

1. Los fines del Consorcio son:

- a) Realizar y promover cualquier tipo de investigación astrofísica o relacionada con ella, así como desarrollar y transferir su tecnología.
- b) Difundir los conocimientos astronómicos, colaborar en la enseñanza universitaria especializada de astronomía y astrofísica y formar y capacitar personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la astrofísica.
- c) Administrar los centros, observatorios e instalaciones astronómicas ya existentes y los que en el futuro se creen o incorporen a su administración, así como las dependencias a su servicio.
- d) Fomentar las relaciones con la comunidad científica nacional e internacional.

Artículo 4. Vigencia y registro.

El Consorcio tendrá vigencia indefinida. No obstante, las Administraciones consorciadas podrán desvincularse del mismo, o promover su extinción en la forma prevista en los presentes Estatutos.

El IAC está inscrito en el inventario de Entidades del Sector Público Estatal, creado por la Ley 40/2015, para aglutinar a todas las entidades del sector público institucional.

CAPÍTULO II

Estructura y órganos de gobierno

Artículo 5. Estructura.

1. El IAC se estructurará en torno a tres áreas de actuación (Investigación Astrofísica, Enseñanza Superior e Instrumentación Científica), observatorios, centros e instalaciones.

2. A través de unidades específicas se dará soporte a las diferentes actividades. Una de las unidades, denominada de Servicios Generales, se encargará de las funciones de administración, asesoramiento y gestión de los recursos humanos, económico-financieros, logísticos y materiales, con el fin de prestar el apoyo necesario a los órganos y unidades del IAC para el cumplimiento de sus funciones.

3. El IAC contará con una persona Subdirectora, nombrada por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección, en quien la Dirección podrá delegar cometidos y que sustituirá a esta en caso de ausencia, enfermedad, vacante o suplencia por razones motivadas; y un gabinete de apoyo con funciones de asistencia a la Dirección.

La Subdirección asistirá a la Dirección en asuntos de gestión estratégica, coordinación y representación del IAC, colaborando en el desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas y planes del centro, así como en las funciones que la Dirección delegue. Se encargará también de la coordinación y gestión de los recursos humanos y materiales que pudieran ponerse bajo su dependencia directa.

4. Al frente de cada una de las áreas de actuación habrá una persona coordinadora; al frente de la unidad para la administración de Servicios Generales estará la persona que ejerza la Secretaría General. La persona titular de la Dirección del Departamento de Astrofísica de la Universidad de La Laguna será Coordinadora del Área de enseñanza del IAC.

5. Las Áreas de actuación, Servicios Generales, los Observatorios de Canarias, la Unidad de Comunicación y Cultura Científica y la Unidad de Relaciones Nacionales e Internacionales dependerán directamente de la Dirección del IAC.

6. Corresponde a la Dirección del IAC proponer al Consejo Rector la estructura organizativa del IAC y sus modificaciones.

7. La investigación científica y los desarrollos tecnológicos se llevarán a cabo en el IAC a través de proyectos concretos, independientemente de dónde proceda su financiación y de si se hacen o no en cooperación con otros centros.

8. Una comisión para la Asignación de Tiempo de Observación, presidida por la Dirección, cuya composición y régimen de funcionamiento determinará el Consejo Rector, se ocupará de la adecuada distribución del tiempo de observación bajo la administración del IAC.

9. En atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, las personas responsables de las áreas de actuación de Investigación, de Instrumentación, así como de las Unidades de Servicios Generales, de Observatorios de Canarias y del gabinete de apoyo a la Dirección, se considerarán, en su caso, personal directivo.

Artículo 6. Órganos del IAC.

El gobierno del IAC se estructurará a través de los siguientes órganos:

- a) Consejo Rector.
- b) Presidencia del Consejo Rector.
- c) Dirección.

Artículo 7. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el supremo órgano decisorio del IAC; es su máxima autoridad en materia administrativa y económica, y constituye el órgano a través del que ejercen sus competencias en el IAC las distintas Administraciones consorciadas.

2. El Consejo Rector estará integrado por:

a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular del Ministerio al que el Gobierno de España adscriba su participación en el IAC, quien podrá ser suplida, en su caso por razones operativas, por la persona responsable en materia de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la Administración General del Estado.

b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Presidencia del Gobierno de Canarias, quien podrá ser suplida, en su caso por razones operativas, por la persona responsable en materia de investigación científica y técnica en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Vocales:

- La persona titular de la Rectoría de la Universidad de La Laguna.
- La persona titular de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Una persona representante del Ministerio al que el Gobierno de España adscriba su participación en el IAC, nombrada por su titular.
- Una persona representante del Gobierno de Canarias, nombrada por la Presidencia del Gobierno de Canarias.
- Las personas titulares de la Presidencia de los Cabildos Insulares de Tenerife y La Palma, que actuarán con voz pero sin voto.

d) La Secretaría del Consejo Rector, que la ejercerá la persona titular de la Dirección del IAC, actuando con voz pero sin voto; le corresponderá la representación del IAC ante fedatario público a efectos de protocolizar los acuerdos o certificaciones de actas, y la custodia de la documentación interna del Consejo Rector.

3. Las personas miembros del Consejo Rector ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

4. Las personas miembros del Consejo Rector que ostenten esta condición por razón de su cargo cesarán cuando cesen en el cargo por el que están vinculadas al Consorcio.

5. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por el sistema de mayorías, tal como se establece en el artículo 9 de estos Estatutos. Cada una de las Administraciones consorciadas dispone de un voto.

6. En lo no dispuesto en el presente Estatuto el Consejo Rector ajustará su actuación, en lo que sea de aplicación, conforme a las normas de funcionamiento de los órganos colegiados recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. *Funciones del Consejo Rector.*

1. Son funciones del Consejo Rector las siguientes:
 - a) Implicarse en la consecución de los fines del IAC y velar por su cumplimiento.
 - b) Designar y cesar a la persona titular de la Dirección del IAC y, en su caso, renovar su mandato conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
 - c) Designar a las personas miembros de la Comisión Asesora de Investigación.
 - d) Aprobar la normativa de la Comisión para la Asignación del Tiempo de Observación en los observatorios a propuesta de la Dirección.
 - e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del IAC.
 - f) Aprobar las cuentas anuales del IAC.
 - g) Aprobar la política de personal del IAC a propuesta de la Dirección.
 - h) Acordar la disolución del Consorcio cuando concorra alguna de las causas dispuestas en los presentes Estatutos y la forma de liquidación del Consorcio.
 - i) Aprobar los Estatutos del Consorcio y sus reformas.
 - j) Aprobar la estructura organizativa del IAC y sus modificaciones a propuesta de la Dirección.
 - k) Aprobar la propuesta de política científica del Consorcio a propuesta de la Dirección.
 - l) Tener conocimiento de la actividad desarrollada por el IAC.
 - m) Aprobar el Plan Plurianual de Actuación cada tres años, así como el Plan Anual de Acción y la Memoria Anual a propuesta de la Dirección del IAC.
 - n) Aprobar la devolución de los bienes muebles e inmuebles cedidos por las entidades consorciadas que ya no resulten de utilidad para los fines del IAC.
 - o) Aprobar los límites máximos de las eventuales operaciones de endeudamiento en las que pudiera incurrir el Consorcio.
 - p) Ejercer aquellas facultades que, no contempladas en los apartados anteriores, vengán referidas necesariamente al Consejo Rector.
 - q) La admisión de nuevas participantes en el Consorcio.
 - r) Nombrar a las personas representantes del IAC en los Patronatos de las fundaciones y en los Consejos de Administración de las sociedades mercantiles participadas por el IAC.

Artículo 9. *Adopción de acuerdos y funcionamiento de los órganos colegiados.*

1. El Consejo Rector celebrará anualmente una reunión ordinaria, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen. La convocatoria de la reunión deberá hacerse por la Secretaría por orden de la Presidencia con antelación mínima de quince días naturales a la fecha fijada para su celebración. Para la válida constitución del órgano a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de al menos la mitad de las personas miembros del Consejo Rector incluidas las anteriores.
2. Con carácter general y salvo lo que se señala a continuación, los acuerdos serán válidos cuando hayan sido adoptados por la mayoría de las personas miembros presentes del Consejo Rector.
3. Los acuerdos que tengan incidencia directa en el presupuesto de las Administraciones consorciadas deberán contar con su voto favorable.
4. Será necesaria la mayoría cualificada, es decir, será necesario el voto favorable de las personas representantes de tres de las cuatro Administraciones consorciadas, y en todo caso, el de las personas representantes de la Administración General del Estado y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Incorporación de nuevas entidades al IAC.
 - b) Designación, renovación del mandato y cese de la persona titular de la Dirección del IAC.

- c) Modificación de los Estatutos del IAC.
- d) Disolución del IAC.
- e) Nombramiento de las personas miembros de la Comisión Asesora de Investigación.
- f) Nombramiento de las personas miembros de los Patronatos de las fundaciones y de los Consejos de Administración de las sociedades mercantiles participadas por el IAC.

5. El Consejo Rector se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia o así lo pida al menos la mitad de sus miembros, lo que no excluye la debida convocatoria realizada con arreglo al punto 1.

6. Las convocatorias para las reuniones de los órganos colegiados irán acompañadas preceptivamente del orden del día, no pudiendo ser objeto de acuerdo ni deliberación ningún asunto que no figure incluido en el mismo, salvo que sea declarado de urgencia el asunto y se apruebe su inclusión en el orden del día por el voto favorable de todas las personas miembros presentes y representadas del Consejo Rector.

7. El orden del día se fijará por la Presidencia del órgano a propuesta de la Secretaría con anterioridad a la convocatoria de la reunión, teniendo en cuenta las peticiones recibidas de las demás personas miembros.

8. De cada sesión que se celebre la Secretaría levantará acta en la que se expresarán las personas asistentes, el orden del día de la convocatoria y, en su caso, los puntos adicionados, los acuerdos y cómo se adoptaron, junto con una relación sucinta de los debates si los hubiere. Conforme prevé la Ley 40/2015 podrá optarse por la grabación de las sesiones, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas técnicas que garanticen la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes.

Las actas podrán aprobarse al término de la reunión, en otra posterior, o bien mediante comunicaciones individuales a cada persona asistente, en cuyo caso deberá darse cuenta en la siguiente reunión de cómo se aprobó.

9. El Consejo Rector podrá adoptar decisiones mediante procedimiento escrito.

Artículo 10. *Comisión Delegada del Consejo Rector.*

1. La Comisión Delegada del Consejo Rector estará compuesta por una persona representante con categoría de alto cargo de cada una de las Administraciones consorciadas, nombradas por el Consejo Rector a propuesta de cada una de ellas, y por la persona titular de la Dirección del IAC. Será Presidencia de la misma la persona representante de la Administración General del Estado.

2. La Comisión Delegada del Consejo Rector se reunirá cuando sea convocada por su Presidencia o así lo pida una de las Administraciones consorciadas, o la Dirección del IAC. Los requisitos de convocatoria y adopción de acuerdos serán los mismos que los establecidos para el Consejo Rector.

Artículo 11. *Funciones de la Comisión Delegada del Consejo Rector.*

La Comisión Delegada del Consejo Rector ejecutará aquellas tareas que le encomiende o delegue el Consejo Rector y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Estudiar los temas que deben ser tratados por el Consejo Rector y redactar las propuestas de acuerdos.
- b) Revisar y conformar los presupuestos, las cuentas y otros informes preceptivos para su presentación y aprobación por el Consejo Rector.
- c) Hacer el seguimiento ejecutivo de los acuerdos tomados por el Consejo Rector y de su cumplimiento por el IAC y por las Administraciones consorciadas, apoyando la gestión de la Dirección ante las mismas.
- d) Todas aquellas otras funciones que expresamente delegue el Consejo Rector por acuerdo unánime de las personas representantes de las Administraciones consorciadas.

Artículo 12. *Presidencia del Consejo Rector del IAC.*

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector ostentará la representación institucional del IAC.
2. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Ordenar la convocatoria y presidir el Consejo Rector del IAC.
 - b) Firmar contratos y convenios que supongan compromisos económicos para el IAC superiores a 5.000.000 de euros, previa autorización de la persona titular del Ministerio al que el Gobierno de España adscriba su participación en el IAC en el caso de contratos sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - c) Aprobar los gastos del organismo de cuantía superior a 5.000.000 de euros.
 - d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) La rendición de cuentas del IAC.

Artículo 13. *Dirección del IAC.*

1. La persona titular de la Dirección del Instituto de Astrofísica de Canarias es el órgano ejecutivo del Consejo Rector. Le corresponde resolver sobre las cuestiones de índole científica. También resolverá sobre las cuestiones administrativas, económicas y de personal con sujeción a las directrices que establezca dicho Consejo. Además, ejercerá aquellas otras funciones que le encomiende o delegue el Consejo Rector o su Presidencia.
2. La Dirección asumirá la dirección de los centros, observatorios e instalaciones astronómicas ya existentes y los que en el futuro se creen o incorporen al IAC.
3. La Dirección encabeza la administración del IAC; define e impulsa su política científica y tecnológica; promueve la cooperación con otras instituciones o empresas; asume compromisos y obligaciones en nombre del IAC en todo lo no reservado al Consejo Rector; y se responsabiliza en general de la buena marcha del Instituto, impulsando y supervisando las actividades que forman parte de la gestión ordinaria.
4. A la Dirección le corresponden, asimismo, las siguientes funciones:
 - a) Hacer efectivas las resoluciones y acuerdos que dicte el Consejo Rector.
 - b) Formular las cuentas anuales del IAC.
 - c) Velar por la administración del patrimonio y de los bienes del IAC, cuidando que se haga de ellos un buen aprovechamiento.
 - d) Aprobar los gastos del IAC hasta una cuantía de 5.000.000 de euros y ordenar los pagos del IAC sin límite cuantitativo.
 - e) La firma de contratos y convenios que no impliquen compromisos económicos para el IAC o que supongan compromisos económicos hasta una cuantía de 5.000.000 de euros.
 - f) Ostentar la Jefatura de personal.
 - g) La representación ordinaria del IAC.
 - h) Presidir el Comité de Dirección.
 - i) Convocar por orden de la Presidencia el Consejo Rector.
 - j) Elevar al Consejo Rector las propuestas de política científica del Consorcio teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Asesora de Investigación.
 - k) Elevar al Consejo Rector una propuesta de normativa de la Comisión para la Asignación del Tiempo de Observación en los observatorios del IAC y designar a las personas miembros de dicha comisión.
 - l) Elaborar el Plan Plurianual de Actuación teniendo en cuenta las sugerencias de la Comisión Asesora de Investigación, así como el Plan Anual de Acción y Memoria anual para su presentación al Consejo Rector.
 - m) Distribuir los recursos disponibles para la ejecución del Plan Anual de Acción.
 - n) Proponer al Consejo Rector la estructura organizativa del IAC y sus modificaciones.

- o) La convocatoria de procesos selectivos, la resolución de los mismos y la contratación de personal laboral del IAC.
- p) Proponer al Consejo Rector los convenios de vinculación o adscripción al IAC de personal de instituciones externas.
- q) Aprobar la vinculación o adscripción de personal de otras instituciones conforme a los correspondientes convenios.
- r) Proponer al Consejo Rector los criterios generales de política de personal del IAC.
- s) Establecer las normas de funcionamiento interno del IAC.
- t) Asumir la dirección de los Institutos adscritos al mismo.
- u) Desempeñar la Presidencia Ejecutiva del Patronato de las Fundaciones participadas mayoritariamente por el IAC.
- v) Ser propuesta por el IAC para desempeñar la Presidencia de los Consejos de las sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por el IAC.
- w) Elevar al Consejo Rector el anteproyecto de presupuesto y las cuentas anuales del Consorcio.

5. En atención a la especial responsabilidad, experiencia en el liderazgo de proyectos internacionales, dirección de equipos de investigación de gran impacto y experiencia en gestión, la persona titular de la Dirección del IAC tendrá la consideración de máxima responsable.

Artículo 14. *Nombramiento, renovación y cese de la Dirección.*

1. La persona titular de la Dirección será un astrofísico o astrofísica de prestigio internacional reconocido. Deberá tener experiencia contrastada en el liderazgo de proyectos internacionales, habilidad probada para aglutinar y dirigir equipos de investigación de gran impacto, así como experiencia en la gestión de entidades de investigación. También deberá poseer las habilidades sociales y personales que le permitan desarrollar con eficacia su tarea en los ámbitos de ubicación del IAC.

2. Un año antes de la terminación de su mandato se iniciará el procedimiento para el nombramiento de la nueva persona titular de la Dirección del IAC. A tal fin, el Consejo Rector efectuará una convocatoria pública internacional a la que se dará la máxima difusión posible a través de los medios oportunos. Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Asesora de Investigación que podrá apoyarse, si así lo decide el Consejo Rector, por un Comité Científico Internacional de Selección designado al efecto por el mismo. En un plazo no superior a tres meses desde que les sea solicitado, elaborarán un informe de cada una de las personas candidatas, valorando sus méritos en relación al perfil de Dirección del IAC especificado en el Punto 1 del presente artículo. Estos informes serán elevados al Consejo Rector junto con una terna de las tres personas mejor valoradas. El Consejo Rector, a la vista de dicho informe y de las candidaturas presentadas, nombrará persona titular de la Dirección del IAC por la mayoría cualificada prevista en los presentes Estatutos, a una de las tres astrofísicas o astrofísicos de la terna de las mejor valoradas.

3. La persona titular de la Dirección del IAC lo será por un mandato de cinco años, que podrá ser prorrogado por otro único período consecutivo de cinco años, si así lo estima el Consejo Rector por mayoría cualificada prevista en los presentes Estatutos.

4. La persona titular de la Dirección del IAC cesará en su cargo en los siguientes supuestos: por expiración de su mandato, por renuncia, por fallecimiento, por incapacidad declarada por sentencia firme, por inhabilitación por sentencia firme, o por decisión del Consejo Rector por la mayoría cualificada prevista en los presentes Estatutos. En tales casos se procederá inmediatamente a iniciar el proceso de nombramiento de nueva persona titular de la Dirección previsto en el presente artículo. Mientras tanto actuará como Dirección en funciones la persona que acuerde el Consejo Rector por la mayoría cualificada prevista en los presentes Estatutos. La Dirección en funciones solo podrá permanecer en este cargo por un período de un año, prorrogable por otro.

Artículo 15. Comisión Asesora de Investigación.

1. La Comisión Asesora de Investigación es el órgano externo consultivo y de asesoramiento del IAC para la orientación de su política en materia de investigación científica y técnica. También cumplirá funciones de comisión evaluadora externa del IAC.

2. En la evaluación de la actividad investigadora del IAC analizará la producción científica y tecnológica del IAC en el período considerado, así como lo realizado en capacitación de personal científico y técnico y en la difusión de la Astronomía. Dicha evaluación tendrá en cuenta las memorias anuales referidas al desarrollo del Plan Plurianual de Actuación y el correspondiente Plan Anual de Acción. En caso necesario la Comisión Asesora de Investigación podrá realizar parte de su evaluación de forma presencial.

3. Tendrá cinco vocales con un mínimo de tres pertenecientes a organizaciones no españolas, designadas por el Consejo Rector entre personalidades que no pertenezcan al personal del IAC, internacionalmente relevantes en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico de astrofísica-astronomía. Sus personas miembros pertenecerán a la misma durante un máximo de tres años y se renovarán de manera que cada año se integre al menos una nueva vocal. La Presidencia de cada sesión será elegida entre las vocales presentes.

4. La persona titular de la Dirección del IAC podrá participar como invitada en las reuniones de la comisión.

5. La comisión se reunirá a petición del Consejo Rector o de la Dirección.

6. Entre las funciones de la comisión están:

a) Proponer a la Dirección del IAC directrices de política científica y aspectos científicos de la estrategia de relaciones institucionales a seguir por el IAC.

b) Emisión de dictámenes y realización de auditorías científicas de la actividad investigadora del IAC a petición del Consejo Rector, de la Presidencia o de la Dirección.

c) El examen e informe del Plan Plurianual de Actuación del IAC.

d) Evaluar las candidaturas presentadas al puesto de Dirección del IAC.

Artículo 16. Comité de Dirección.

1. El Comité de Dirección es el órgano consultivo y de apoyo de la Dirección para facilitar el gobierno ordinario del IAC.

2. El Comité de Dirección estará integrado por la Dirección que lo preside, así como por las personas coordinadoras de las áreas del IAC, personal directivo y cuantas otras personas convoque la Dirección.

3. La secretaría del Comité la ejercerá la persona que la Dirección designe.

4. Además de sus funciones consultivas el Comité de Dirección se ocupará de:

a) Preparar las propuestas y documentos que la Dirección deba elevar al Consejo Rector.

b) Elaborar el Plan Plurianual de Actuación, el Plan Anual de Acción y la Memoria Anual.

c) Cuantas cuestiones le encargue la Dirección.

CAPÍTULO III**Régimen de Personal****Artículo 17. Personal del Consorcio.**

Sin perjuicio de su naturaleza consorcial a otros efectos, en materia de personal será de aplicación prevalente al IAC el régimen jurídico que para los Organismos Públicos de Investigación establece la Ley 14/2011.

Conforme dispone el artículo 121 de la Ley 40/2015, la actual adscripción del Instituto determina que junto a la citada Ley 14/2011 sea de aplicación la normativa de empleo público de la Administración General del Estado, en particular y según proceda el

Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de las Trabajadoras y los Trabajadores y la normativa que los desarrolla en lo que resulte de aplicación.

En todo caso, el personal que presta sus servicios en el Consorcio con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa mantendrá su situación y régimen jurídico con independencia de las adaptaciones a las previsiones legales de aplicación que, en su caso, sean precisas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 27 de la Ley 14/2011 de 1 de junio el personal del Consorcio estará formado por personal científico, técnico, de gestión y en formación propio del Consorcio y por personal adscrito o vinculado al mismo. El IAC se esforzará en conseguir siempre las personas más cualificadas para alcanzar las metas de excelencia establecidas en estos Estatutos.

2. Los medios personales al servicio del Consorcio para el cumplimiento de sus fines, todas ellas y todos ellos bajo la dependencia de la Dirección, podrán comprender:

a) Personal funcionario propio perteneciente a las Escalas previstas en la Ley 14/2011 para los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

b) Personal laboral propio contratado en los términos previstos en la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología e Innovación para el personal laboral al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y a través de cualquier otra modalidad de contratación que ofrezca la legislación laboral.

c) Personal funcionario o laboral perteneciente a las Administraciones consorciadas. Dicho personal quedará adscrito al Consorcio como personal vinculado manteniendo la situación administrativa o laboral que tuviera en sus Administraciones de origen.

d) Personal al servicio de otras entidades, públicas o privadas, adscrito al Consorcio en la forma prevista en los Estatutos y previo convenio con la respectiva institución o entidad.

3. El IAC podrá establecer sus propios programas y escuelas pre y postdoctorales, admitir personal en prácticas y utilizar cuantas modalidades de contratación ofrezca la legislación laboral o la legislación de fomento de la Ciencia y Tecnología. En el caso de los programas de Máster o Doctorado se tramitarán preferentemente a través del Departamento de Astrofísica de la Universidad de La Laguna.

4. El personal funcionario que esté prestando sus servicios en el IAC ocupando puesto en su Relación de Puestos de Trabajo conservará su condición de funcionaria o funcionario de la Administración General del Estado y se integrará en las Escalas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado creadas por la Ley 14/2011 en los mismos términos que el resto de las personas funcionarias afectadas por las disposiciones adicionales quinta, sexta y séptima de la citada ley.

5. Todas las facultades, derechos y obligaciones respecto del personal funcionario y laboral propio del Consorcio IAC corresponderán exclusivamente a dicha entidad que los ejercerá a través de los órganos que se determinan a través de estos Estatutos.

6. El Instituto de Astrofísica de Canarias está sujeto a los límites sobre oferta de empleo público e incrementos retributivos que establecen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 18. *Movilidad del personal.*

1. De acuerdo con lo señalado por los artículos 17.1 y 28 de la Ley 14/2011 de 1 de junio la Dirección del IAC podrá autorizar la adscripción de su personal de investigación, funcionaria o funcionario de carrera o laboral fijo a otros agentes públicos de investigación y a otros agentes privados sin ánimo de lucro que sus órganos de gobierno tengan participación de aquellas instituciones públicas para realizar labores relacionadas con la investigación científica y técnica o de divulgación de la ciencia, así como cualquier otra relacionada con los objetivos y funciones del Consorcio fuera del ámbito orgánico

del mismo tales como la colaboración y asistencia con el Plan Estatal de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, las derivadas de convenios de colaboración suscritos por el IAC o las que guarden relación con la colaboración en proyectos de investigación científica o desarrollo tecnológico que no se desarrollen en el ámbito del Consorcio IAC.

La concesión de la autorización de adscripción se subordinará a las necesidades de servicio del IAC.

El personal mantendrá la situación de servicio activo y continuará percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo. Igualmente podrá ser autorizado a realizar labores docentes en los programas de enseñanza de las Universidades Públicas con los límites fijados en la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. En todas estas circunstancias el personal destinado para realizar labores fuera del ámbito orgánico del IAC no tendrá vínculo jurídico con la empresa o institución a la que haya sido adscrito temporalmente.

2. La Dirección del IAC podrá autorizar la adscripción al IAC de personal de investigación procedente de las administraciones consorciadas o de cualesquiera otros agentes públicos de investigación de acuerdo con lo señalado por el artículo 17.2 de la Ley 14/2011 de 1 de junio.

3. Las adscripciones deberán ser autorizadas por la Dirección del IAC quien determinará el tiempo máximo de duración de la adscripción, así como la posibilidad de revocación o renovación de la misma en atención a las necesidades del servicio, a las labores que vayan a desarrollarse en cada caso y a su desempeño.

4. El personal al que se conceda la autorización quedará obligado a comunicar cualquier variación que se produzca en las condiciones que motivaron la concesión de la autorización y a cumplir con lo previsto en la normativa vigente y en la normativa interna que regule este tipo de autorizaciones.

5. El personal de investigación adscrito al IAC puede cesar en su adscripción en los supuestos siguientes: por revocación de la autorización en los supuestos previstos en el apartado 3, por la denuncia del convenio que lo vincula al IAC, por renuncia, por no concordar su actividad científica con el Plan de Actuación del IAC, por falta de productividad consecuencia del proceso de evaluación científica o por incumplimiento grave de sus obligaciones o de la normativa interna del IAC.

6. En todo caso el personal autorizado en el marco de este artículo estará sometido a la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 19. *Titularidad de la investigación y publicaciones.*

1. Formarán parte del patrimonio del Instituto los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual de los que sea titular como consecuencia del desempeño por su personal investigador y técnico de las funciones que le son propias conforme a la relación de servicio o al contrato que vincula al personal con el IAC.

2. La titularidad de la investigación y de las actividades que se realicen en el IAC corresponderá al mismo sin perjuicio de los pactos que se establezcan con la institución a la que pertenezcan las personas investigadoras que la hayan hecho posible y del compromiso de mencionar en cualquier caso a estas personas investigadoras y a sus instituciones de origen.

3. Todas las publicaciones relativas a las actividades llevadas a cabo en el IAC han de mencionarlo expresamente además de hacer constar las personas investigadoras y el centro al que pertenecen así como los centros a los que estén vinculadas o adscritas.

CAPÍTULO IV

Régimen económico y financiero

Artículo 20. *Régimen económico, financiero, de contabilidad y control.*

El régimen económico financiero de contabilidad y control será el establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria y demás disposiciones vigentes en esta materia para los organismos integrantes del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo.

Artículo 21. *Aportación financiera de las entidades consorciadas.*

Con carácter estable aportan financiación al Instituto desde sus presupuestos ordinarios la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Administración General del Estado financiará en promedio el 70 % del presupuesto del Instituto.

El cuadro de financiación estatal del IAC se incorporará a los presupuestos generales anuales de la Administración del Estado y sus resultados se agregarán a la Cuenta General estatal.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias financiará en promedio el 30 % del presupuesto del Instituto.

Artículo 22. *Voluntad de financiación.*

Las administraciones consorciadas procurarán en cada ejercicio económico la aportación de la financiación comprometida para el mismo.

Artículo 23. *Incumplimiento de la financiación.*

Cuando alguna de las administraciones consorciadas incumpla total o parcialmente sus compromisos de financiación el Consejo Rector del IAC en caso de no poderlo suplir con recursos del Consorcio adoptará los acuerdos que resulten necesarios para reducir los planes de actuación del Instituto.

Artículo 24. *Patrimonio.*

El Consorcio podrá adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes de cualquier naturaleza con plena sujeción a las disposiciones de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones públicas y restante normativa aplicable al sector público estatal.

1. El Consorcio con personalidad jurídica propia será titular del patrimonio que se incorpora al mismo con ese carácter y usufructuario de los bienes que en tal calidad le sean cedidos por las entidades consorciadas.

2. El Patrimonio del Consorcio puede estar constituido por toda clase de bienes o derechos susceptibles de valoración económica sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

3. Podrán aportarse al Consorcio bienes y derechos en régimen de cesión de uso sin que ello implique transmisión de dominio de acuerdo con la normativa que en cada caso sea aplicable.

4. El Patrimonio quedará reflejado en el inventario que se revisará y aprobará anualmente por el Consejo Rector. Los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mercantiles deberán estar depositados en un establecimiento financiero.

5. El Consorcio podrá adquirir, poseer, administrar y enajenar sus bienes con sujeción a las normas que resulten aplicables al sector público administrativo.

Artículo 25. *Medios económicos.*

1. Los medios económicos para el logro de los fines del Consorcio estarán compuestos por:

- a) Las aportaciones de las entidades consorciadas.
- b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público. Las transferencias de fondos públicos derivados de la participación en convocatorias competitivas de financiación de proyectos o de ayudas a la investigación.
- c) Las aportaciones que puedan obtenerse como consecuencia de trabajos de investigación asistencia técnica o asesoramiento que realice.
- d) Ingresos de derecho privado.
- e) Cualquier otro ingreso o contraprestación que autorice la legislación vigente.

Artículo 26. *Medios materiales al servicio del Consorcio para el cumplimiento de sus fines.*

1. Los medios materiales al servicio del Consorcio para el cumplimiento de sus fines comprenden:

- a) Los bienes y valores que integren su patrimonio junto con los productos y rentas obtenidos del mismo subvenciones y en general cuantos recursos perciba.
- b) Bienes adscritos o cedidos en cualquier otro régimen por personal o entidades nacionales o extranjeras que conserven la titularidad de aquellos.

2. En caso de disolución del Consorcio el Consejo Rector fijará libremente el destino del patrimonio.

3. Si respecto a los bienes señalados en el apartado b) los órganos de gobierno del Consorcio estimasen conveniente la realización de actos de disposición lo pondrán en conocimiento de la persona o entidad titular de los mismos para que por ésta se decida lo que corresponda con sujeción en su caso al procedimiento que por razón de la naturaleza de los bienes sea de aplicación. Producida la disolución del Consorcio revertirán plenamente estos bienes a las personas o entidades nacionales o extranjeras que conserven la titularidad de aquellos.

Artículo 27. *Planes Plurianuales y Anuales de Acción.*

1. El Consejo Rector aprobará los Planes Plurianuales de Acción para tres años, así como los Planes Anuales de Acción en los que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar cada año. El Consejo Rector no podrá delegar esta función en otros órganos del Consorcio.

2. El Plan Plurianual de Acción deberá contener:

- a) Los objetivos y los resultados a obtener.
- b) Los planes necesarios para alcanzar los objetivos con especificación de los marcos temporales y de los proyectos asociados a cada una de las estrategias, así como los hitos e indicadores para evaluar los objetivos.
- c) Una Memoria Económica asociada a los objetivos y resultados a obtener.

3. El Plan Anual de Acción contendrá información identificativa de los proyectos de investigación y demás actividades propias, así como de las actividades del presupuesto anual que incluirá los gastos estimados para cada una de ellas los ingresos y otros recursos previstos así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.

4. La persona que ejerza la Secretaría del Consejo Rector expedirá certificación con el visto bueno de la Presidencia del acuerdo aprobatorio de los Planes Plurianuales y Anuales de Acción y de la relación de las personas miembros del Consejo Rector asistentes a la sesión.

5. La persona que ejerza la Secretaría del Consejo Rector será responsable de la custodia del documento que recoja los Planes Plurianuales y Anuales de Acción y de la certificación mencionada en el apartado anterior.

Artículo 28. *Régimen de control y cuentas anuales.*

1. En cuanto al régimen de control y cuentas anuales del Consorcio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria y restantes normas aplicables en la Administración General del Estado en cuanto sean de aplicación al sector público administrativo con presupuesto estimativo.

2. El Instituto queda sometido a un control de eficacia que se ejerce a través de la Inspección de Servicios del Ministerio de adscripción cuyo objeto será evaluar el nivel de eficacia respecto a los objetivos propios y la eficiencia en la utilización de recursos sin perjuicio de las competencias que al respecto atribuye la Ley 47/2003 a la Intervención General de la Administración del Estado.

3. El Instituto queda sometido a un control de supervisión continua que ejerce el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Intervención General de la Administración del Estado en los términos que prevé la Ley 40/2015.

4. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Consejo Rector sin que pueda delegar esta función en otros órganos del Consorcio.

5. Las cuentas anuales quedarán sujetas a auditoría por parte de la Intervención General de la Administración del Estado para supervisar que reflejan la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de resultados del IAC.

6. El control externo de la gestión económica y financiera corresponde al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado.

7. El control interno lo realizará la Intervención General de la Administración del Estado bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública. El control financiero permanente se realizará por la Intervención Delegada en el IAC.

Artículo 29. *Memoria Anual.*

1. La descripción de las actividades en la Memoria Anual identificará y cuantificará la actuación global del Consorcio así como de los proyectos de investigación y demás actividades y deberá contener la siguiente información:

a) Identificación de las actividades con su denominación y ubicación física. Para cada una de las actividades identificadas se especificarán:

- Los recursos económicos empleados para su realización con separación de las dotaciones a la amortización y a la provisión de los restantes gastos consignados en la cuenta de resultados. A su vez se informará de las adquisiciones de Inmovilizado realizadas en el ejercicio.

- Los recursos humanos agrupados por las siguientes categorías: personal vinculado y personal propio distinguiendo en este último caso entre personal indefinido y personal con contrato temporal.

- Los ingresos ordinarios obtenidos en el ejercicio.

b) Identificación de los convenios de colaboración suscritos con otras entidades; se dará una valoración monetaria a la corriente de bienes y servicios que se produce.

c) Recursos totales obtenidos en el ejercicio así como su procedencia distinguiendo entre rentas y otros ingresos derivados del patrimonio de prestación de servicios de subvenciones del sector público de aportaciones privadas y de cualquier otro supuesto.

- d) Deudas contraídas y cualquier obligación financiera asumida por el Consorcio.
- e) Recursos totales empleados en el ejercicio.
- f) Grado de cumplimiento del Plan Anual de Acción indicando las causas de las desviaciones.

2. Los ingresos y gastos mencionados en este artículo se determinarán conforme a los principios reglas y criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria y restantes normas aplicables a las entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo.

3. Se incorporará a la Memoria un inventario detallado de los elementos patrimoniales que se elaborará con arreglo a lo dispuesto en las normas de contabilidad aplicables a las entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo.

CAPÍTULO V

Régimen de contratación

Artículo 30. *Régimen y órganos de contratación.*

1. De conformidad con el apartado 1.d) del artículo 3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público el Consorcio tendrá la consideración de Administración Pública y se regirá por dicha ley en materia de contratación administrativa.

2. La Dirección será el órgano de contratación del IAC.

3. A las mesas de contratación que asistan al órgano de contratación del IAC asistirán las personas representantes de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Abogacía del Estado en el IAC.

Artículo 31. *Declaración del IAC como medio propio.*

1. El IAC tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada declaración será efectiva siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que al efecto establece el Real Decreto Legislativo 3/2011 a los que deben añadirse los tipificados por la Ley 40/2015:

- Que el medio propio disponga de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social de acuerdo con su norma o acuerdo de creación.
- Que el medio propio sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz aplicando criterios de rentabilidad económica.
- Que utilizar el medio propio resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios cuya prestación se requiere.

El IAC podrá asumir encomiendas de gestión para la realización de actos de gestión relativos a programas de ayudas o actuaciones referidas a la promoción de la investigación el desarrollo tecnológico la innovación y la divulgación en materia de astronomía y astrofísica por parte de los departamentos ministeriales con competencias en la materia y por parte de las Consejerías de la Comunidad Autónoma de Canarias que asimismo sean competentes en la materia.

2. Las encomiendas de gestión serán de ejecución obligatoria para el IAC se retribuirán mediante tarifas sujetas al régimen previsto en el párrafo siguiente y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

3. La tarifa o la retribución de la encomienda deberán cubrir el valor de las prestaciones encargadas teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos y márgenes razonables acordes con el importe de aquellas prestaciones para atender desviaciones e imprevistos.

4. La cuantía de la tarifa o la retribución cuando la encomienda sea realizada por la Administración General del Estado será fijada por la persona titular del Ministerio de adscripción del IAC o persona en quien delegue. Cuando la encomienda sea realizada por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la cuantía de la tarifa será fijada por la persona titular del Departamento competente en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico o persona en quien delegue.

5. El IAC actuando con el carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y de la Administración Autonómica de Canarias no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores pertenecientes a la misma sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

CAPÍTULO VI

Asistencia jurídica, procedimientos y recursos

Artículo 32. *Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio.*

La asistencia jurídica del IAC se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1057/2024 de 15 de octubre por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado. La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento como la representación y defensa en juicio.

Artículo 33. *Procedimientos y recursos.*

Las normas procedimentales serán las comprendidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones de la Dirección del IAC procede la interposición de recurso de alzada ante la Presidencia del Consejo Rector del IAC cuyas resoluciones agotan la vía administrativa. También agotan la vía administrativa los acuerdos del Consejo Rector.

CAPÍTULO VII

Ampliación, separación, disolución y liquidación

Artículo 34. *Incorporación de nuevas entidades al Consorcio.*

En el caso de deseo de incorporarse al Consorcio por parte de alguna entidad se procederá de la siguiente manera:

- a) La entidad solicitante presentará un proyecto de incorporación al Consejo Rector.
- b) El Consejo Rector nombrará una comisión para negociar las condiciones de incorporación de la cual debe formar parte la Dirección del IAC.
- c) Se realizará una reunión extraordinaria monográfica del Consejo Rector para valorar la incorporación que deberá aprobarse por la mayoría cualificada prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 35. Separación del Consorcio.

En el caso de deseo expreso de abandonar el Consorcio por parte de alguna de las administraciones consorciadas se podrá producir su separación del Consorcio IAC continuando este vigente con las restantes bajo las siguientes condiciones:

a) La decisión de separarse quedará oficializada mediante escrito dirigido al Consejo Rector acompañando un Proyecto de Actuaciones.

Siendo indefinida la vigencia del IAC la voluntad de separación no tiene que fundarse en causas que la habiliten.

La separación de cualquiera de las entidades consorciadas deberá anunciarse con cinco años de antelación al momento en que haya de hacerse efectiva.

b) El procedimiento de separación supone la recuperación por la entidad que se separa de los recursos transferidos al Consorcio siempre que ello sea posible y salvo deseo en contrario de dicha entidad.

c) La entidad que se separa debe presentar un proyecto de actuaciones jurídicas y económicas a realizar durante el período de preaviso que minimice su impacto sobre el IAC.

Dicho proyecto será informado por la Dirección y aprobado por el Consejo Rector del IAC. En caso de no presentarse o de no ser aprobado la separación será efectiva en la fecha prevista pero sus efectos organizativos y económicos serán decididos por el Consejo Rector.

La separación de alguna de las administraciones consorciadas no implica por omisión que el Consorcio IAC automáticamente se disuelva salvo que el resto de administraciones decida lo contrario.

En todo caso para el mantenimiento del Consorcio deberán permanecer en el mismo al menos dos de las entidades consorciadas siempre que representen a administraciones diferentes.

La continuidad del Consorcio obligará a determinar la Cuota de Separación que corresponde a la entidad que abandona el Consorcio en los términos que establece la Ley 40/2015.

En caso de saldo positivo de la Cuota el Consorcio deberá abonar el importe correspondiente a la entidad que se separa; con saldo negativo tendrán que definirse la forma y las condiciones en que dicha entidad liquidará su deuda con el Consorcio.

Ninguna separación se hará efectiva hasta que estén determinadas las cuotas positivas o hasta que se haya pagado la deuda de las cuotas negativas.

Si la entidad que se separa es la Administración General del Estado con carácter inmediato el Consejo Rector deberá reunirse y acordar a qué administración de las que permanecen se adscribe el Consorcio desde ese momento.

Artículo 36. Disolución y liquidación del Consorcio.

1. El IAC se disolverá por alguna de las causas siguientes:

- a) Disposición legal que así lo determine.
- b) Cumplimiento de los fines que justifican la existencia del Consorcio.
- c) Imposibilidad legal o material de cumplir los citados fines.
- d) Ejercicio del derecho de separación que conlleve disolución.
- e) Acuerdo del Consejo Rector.

Dándose alguna de las cuatro primeras causas corresponde al Consejo Rector únicamente constatar su existencia porque el efecto disolutorio es automático.

2. Como principio legal se entiende que la disolución del Consorcio implica su liquidación y extinción.

3. La disolución del Consorcio por acuerdo del Consejo Rector requerirá una reunión extraordinaria monográfica convocada con seis meses de anticipación.

4. Aprobada la disolución el Consejo Rector establecerá un plan de cuatro anualidades de duración para la reversión de los bienes aportados por cada entidad la

readscripción del personal la liquidación de todo tipo de relaciones jurídicas del IAC y la distribución de su patrimonio de su activo y de su pasivo entre las entidades consorciadas.

5. Junto con el acuerdo de disolución el Consejo Rector nombrará una persona liquidadora que será en todo caso un órgano o entidad vinculada o dependiente de la Administración General del Estado.

Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo aplicando los criterios de actuación y de responsabilidad que establece la Ley 40/2015.

6. El acuerdo de disolución determinará la forma como debe procederse a la liquidación de sus bienes y obligaciones de acuerdo con las respectivas aportaciones y según los compromisos suscritos por las partes así como la forma de terminar las actuaciones en curso.

7. El Consorcio IAC podrá extinguirse por disolución sin que medien operaciones de liquidación cuando las entidades consorciadas acuerden por la mayoría cualificada prevista en los Estatutos la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio.